



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 12 de febrero de 2024

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicado: 20001 31 03 004 2022 00088 00
Demandante: CAJA COOPERATIVA CREDICOP
Demandados: BREINER MICHELL PEÑA SEQUEDA
CARLOS ANDRÉS GARCÍA DE LA CRUZ
PAULA ANDREA SANCHEZ REYES
Decisión: *Ordena Seguir Adelante la Ejecución*

En el asunto de la referencia, la CAJA COOPERATIVA CREDICOP. Formuló demanda ejecutiva contra BREINER MICHELL PEÑA SEQUEDA, CARLOS ANDRÉS GARCÍA DE LA CRUZ y PAULA ANDREA SANCHEZ REYES, para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No 10-19000736, relacionado en el acápite de las pretensiones de la demanda.

Mediante auto de 27 de julio de 2022, el despacho libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante por el saldo de capital solicitado y los intereses moratorios a partir del 31 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de las mismas.

Según lo registrado en el expediente digital, los ejecutados BREINER MICHELL PEÑA SEQUEDA, identificado con cédula de ciudadanía 1.065.651.997, fue notificado electrónicamente del mandamiento de pago, mediante correo remitido por este despacho el 12 de diciembre de 2023, a la dirección electrónica breiner_pe@hotmail.com; CARLOS ANDRÉS GARCÍA DE LA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía 77.093.959 fue notificado electrónicamente del mandamiento de pago, mediante correo remitido por este despacho el 12 de diciembre de 2023, a la dirección electrónica cagd2525@hotmail.com; y a PAULA ANDREA SANCHEZ REYES, identificada con cédula de ciudadanía 1.065.658.945, fue notificada electrónicamente del mandamiento de pago, mediante correo remitido por este despacho el 12 de diciembre de 2023, a la dirección electrónica paulis075@hotmail.com. Todo ello, según las constancias de entrega incorporada en los archivos 07, 09 y 13 del expediente digital, sin que se acreditara el pago ordenado, ni formularan excepciones contra las pretensiones ejecutivas, lo que impone la ejecución forzada de la obligación a merced de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., pues tampoco se avizora ninguna irregularidad que pueda viciar la actuación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto de 27 de julio de 2022.

SEGUNDO. Practíquese por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Procédase por secretaría a la respectiva liquidación e inclúyanse como agencias en derecho el 3% de las pretensiones objeto de ejecución forzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Gonzalez Aconcha', is written over a light gray rectangular background.

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez